



Resolución de la Dirección General de la Función Pública, de 13 de marzo de 2020, por la que se adoptan medidas extraordinarias en materia de gestión de personal en los centros de trabajo dependientes de la Administración General de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha con motivo del coronavirus (SARS-CoV-2)

Como consecuencia de la situación generada por la evolución del coronavirus (SARS-CoV-2), se han adoptado medidas de contención extraordinarias. Por lo que se refiere al ámbito de Castilla-La Mancha, dichas medidas se han recogido en el Decreto 8/2020, de 12 de marzo, del Presidente de la Junta de Comunidades, sobre medidas extraordinarias a adoptar con motivo del coronavirus (SARS-CoV-2).

Estas medidas, que incluyen, entre otras, el cierre de centros educativos y de atención a mayores, afectan a las empleadas y empleados públicos de la Administración General de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha, por lo que se considera conveniente aprobar unas medidas extraordinarias de carácter organizativo que permitan conciliar, durante la vigencia de las medidas acordadas por las autoridades, la prestación de los servicios públicos encomendados a la Administración de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha con el cuidado de los menores de edad y de los mayores que precisen de una atención personalizada.

Adicionalmente la situación generada por la evolución del coronavirus (SARS-CoV-2) requiere la adopción de otras medidas que aúnen la protección de la salud de las empleadas y empleados públicos con la adecuada prestación de los servicios públicos.

Primero. *Ámbito de aplicación.*

La presente resolución será de aplicación al personal que preste servicios en la Administración General de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha y en los organismos autónomos vinculados o dependientes de la misma, excepto al personal que preste servicios en las instituciones sanitarias del Servicio de Salud de Castilla-La Mancha y al personal docente no universitario que preste servicios en los centros docentes de titularidad pública de Castilla-La Mancha.

Segundo. *Medidas por el cierre de centros educativos o de mayores.*

Durante la vigencia de los cierres de centros educativos y de mayores, al personal al servicio de la Administración General de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha que tenga a su cargo menores de edad o mayores dependientes y que se vea afectado por el cierre de centros educativos o de mayores les serán de aplicación las siguientes medidas:

- a) Siempre que sea compatible con la naturaleza del puesto de trabajo y con las necesidades del servicio, podrá autorizarse la flexibilización del horario fijo de la jornada diaria sin sujeción a los límites máximos previstos en el apartado 2.23 del II Plan para la conciliación de la vida personal, familiar y laboral de las empleadas públicas y de los





empleados públicos de la Administración de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha.

- b) Podrán autorizarse adaptaciones de la distribución de la jornada diaria de trabajo, así como la reorganización de turnos de trabajo. Dichas adaptaciones deberán ser razonables y proporcionadas en relación con las necesidades del empleado o empleada y con las necesidades del servicio.
- c) Excepcionalmente, en aquellos casos en que resulte imprescindible y no puedan adoptarse ninguna de las medidas previstas en la presente resolución se podrá autorizar, si las necesidades del servicio lo permiten, la permanencia del personal en su domicilio, teniendo la consideración de deber inexcusable de conformidad con lo dispuesto en el artículo 48.j) del texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público, aprobado por el Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre.

En el caso de que ambos progenitores o responsables del mayor dependiente tengan la condición de personal empleado público al servicio de cualquiera de las Administraciones Públicas previstas en el artículo 2.1 del texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público, no podrán disfrutar de este permiso simultáneamente.

Tercero. Modalidades no presenciales de trabajo.

En supuestos debidamente justificados, las personas titulares de las Secretarías Generales o los órganos correspondientes de los organismos autónomos podrán autorizar modalidades no presenciales de trabajo a los empleados y empleadas públicos que lo soliciten sin sujeción a los requisitos previstos en el Decreto 57/2013, de 12 de agosto, pudiendo llegar, siempre y cuando sea posible por necesidades del servicio, al cien por cien de la jornada correspondiente.

Los períodos o días concretos de prestación de servicios en estas modalidades no presenciales de trabajo se fijarán por el responsable de la unidad administrativa, de acuerdo con el empleado o empleada público, en función de las necesidades del servicio y de la programación de las tareas.

Asimismo, las empleadas y empleados públicos que, de acuerdo con el Decreto 57/2013, de 12 de agosto, ya tengan autorizada la prestación de servicios en régimen de teletrabajo, podrán ampliar la jornada no presencial en los mismos términos previstos en el párrafo anterior.

Cuarto. Reuniones.

En la medida de lo posible se evitarán las reuniones de trabajo, disponiéndose en todo caso la suspensión de aquellas que impliquen desplazamientos a otra localidad. Asimismo, se fomentará el uso de la videoconferencia.

Quinto. Cursos y actividades formativas.

Quedan pospuestos los cursos y actividades formativas de carácter presencial organizados por la Escuela de Administración Regional y la Escuela de Protección





Ciudadana, valorándose la utilización de medios telemáticos como alternativa, cuando ello resulte posible.

El resto de unidades responsables de la organización de cursos y actividades formativas adoptarán también estas medidas.

Sexto. Seguimiento.

La Dirección General de la Función Pública coordinará la ejecución de estas medidas y realizará un seguimiento de las mismas.

En función de la evolución del coronavirus (SARS-CoV-2), por la Dirección General de la Función Pública podrán adoptarse medidas complementarias a las previstas en la presente resolución.

Séptimo. Efectos.

La presente resolución producirá efectos desde el momento de su firma y tendrá el carácter temporal que determinen las indicaciones de las autoridades competentes.

EL DIRECTOR GENERAL DE LA FUNCIÓN PÚBLICA



Documento Verificable en www.jccm.es mediante
Código Seguro de Verificación (CSV): F9EE4EE7B2B8552B4B3356